

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléf. 42464

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

LUNES, 23 DE MARZO DE 1942

NUM. 82

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 17 de marzo de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Provincial de Tasas de Tenerife, don Ernesto Lecuona Delgado.—Página 2070.
- Otra de 18 de marzo de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, don Manuel Lastres Martínez.—Página 2070.
- Otra de 18 de marzo de 1942 por la que se dispone cese, a petición del interesado, en la comisión que le fué conferida como Fiscal Provincial de Tasas de Navarra, don Alfonso Gómez de Pineda y Bellido.—Página 2070.
- Otra de 18 de marzo de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios como Fiscal Provincial de Tasas de Navarra, don Antonio Ubillos Echeverría.—Página 2071.
- Otra de 20 de marzo de 1942 por la que se nombra a los señores que se indican Médicos segundos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Pág. 2071.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 10 de marzo de 1942 por la que se suspenden las obras de construcción de un cuartel para la Guardia civil en Gerona (capital) y se dispone la devolución de la fianza y liquidación de obras al contratista don Jaime Quera Bonal.—Página 2071.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Pensiones (personal civil).—Orden de 28 de agosto de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan José Alonso Argüeso, y otros.—Págs. 2071 a 2080.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 16 de marzo de 1942 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de Puebla de Sanabria a don Fidel Melero García, Aspirante número 68.—Página 2080.
- Otra de 20 de marzo de 1942 por la que se promueve a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Abelardo Sánchez Embarba.—Página 2080.

- Orden de 20 de marzo de 1942 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia, a la Aspirante doña Mercedes Vida Nájera.—Página 2080.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 13 de marzo de 1942 por la que se redacta de nuevo el epígrafe 986 de la Tarifa 4.ª de la Contribución Industrial, con la inclusión de la industria de confección y venta de los bordados llamados de Lagartera.—Páginas 2080 y 2081.
- Otra de 13 de marzo de 1942 por la que se redacta de nuevo, para su debida aclaración, el epígrafe 101 de la Sección y Tarifa 1.ª de la Contribución Industrial.—Página 2081.
- Otra de 13 de marzo de 1942 por la que se dispone la reducción del 50 por 100 del impuesto que grava las apuestas de las Carreras de Caballos cuando éstas están comprendidas en la Regla 6.ª para la aplicación de la Sección 4.ª de la Tarifa 2.ª de Industrial.—Página 2081.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 17 de marzo de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil don José María Villalain Rodero.—Páginas 2081 y 2082.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 2 de marzo de 1942 por la que se suprime la asignatura de Patología y Terapéutica odontológicas de la Escuela de Odontología y se crea, en vez de ella, la de Profilaxis dental y Ortodoncia.—Página 2082.
- Otra de 5 de febrero de 1942 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Antonio Salvat Navarro, Catedrático de la de Barcelona.—Página 2082.
- Ordenes de 10 de febrero y 5 de marzo de 1942 por las que se concede a los señores que se citan el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.—Página 2082.
- Orden de 26 de febrero de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos a Catedráticos de Universidad.—Página 2082.
- Otra de 5 de marzo de 1942 por la que se nombra a don Ciriaco Laguna Serrano Catedrático de la Universidad de Salamanca.—Página 2083.

Orden de 5 de marzo de 1942 por la que se declara desierta la cátedra de Lengua Latina de la Universidad de La Laguna.—Página 2083.

Otra de 7 de marzo de 1942 por la que se dispone se rectifiquen las dotaciones y oposiciones a cátedras de la Facultad de Ciencias de Salamanca.—Página 2083.

Otra de 21 de marzo de 1942 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Rodríguez Acosta, instituida en La Alhambra, de Granada.—Páginas 2083 a 2085.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de marzo de 1942 por la que se dictan normas para el reintegro del crédito de un millón de pesetas concedido a la Caja Central de Crédito Marítimo.—Páginas 2085 y 2086.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Parque Móvil de los Ministerios Civiles.—Instrucciones para la celebración del concurso-oposición anunciado por Orden de 24 de febrero de 1942.—Páginas 2086 y 2087.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la do-

minación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 2087.

EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaria.—Nombrando, por concurso-oposición, Bedel y Conserje de la Escuela de Comercio de Sevilla a Santiago Iglesia González y Federico Walls Boza.—Página 2087.

Nombrando, por concurso-oposición, Bedel de la Escuela de Comercio de La Coruña, a Angel Teijido Pan.—Páginas 2087 y 2088.

Jubilando, por imposibilidad física, al Portero de los Ministerios Civiles Gonzalo Guisado Hidalgo.—Pág. 2088.

Jubilando en el cargo de Portero de los Ministerios Civiles a Florentino Vicén Viñuales.—Página 2088.

Resolviendo los expedientes de depuración de los Porteros de los Ministerios Civiles que se indican.—Página 2088

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Circular a los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos recordándoles el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 13 del Reglamento Orgánico de dichos Centros.—Página 2088.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1517 a 1528.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de marzo de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Tenerife don Ernesto Lecuona Delgado.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional, dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Ernesto Lecuona Delgado, Jefe de Servicios de Prisiones, con destino en la Celular de Barcelona, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Tenerife, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 18 de marzo de 1942 por la que se dispone, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Manuel Lastres Martínez.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Manuel Lastres Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Guerra de la Primera Región Militar, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 18 de marzo de 1942 por la que se dispone cese, a petición del interesado, en la comisión que le fué conferida como Fiscal provincial de Tasas de Navarra, don Alfonso Gómez de Pineda y Bellido.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas que se menciona:

Don Alfonso Gómez de Pineda y Bellido, Comandante Mutilado de Guerra por la Patria, destinado en comisión por Orden circular de 3 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 278) como Fiscal provincial de Tasas de Navarra, cese en dicha comisión, a petición propia, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 18 de marzo de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios como Fiscal provincial de Tasas de Navarra don Antonio Ubillos Echeverría.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Antonio Ubillos Echeverría, Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Teniente Fiscal de la Audiencia de Pamplona y actualmente en comisión en la Fiscalía Provincial de Tasas de Navarra, pase a prestar sus servicios como Fiscal Provincial de Tasas de Navarra.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres. ...

ORDEN de 20 de marzo de 1942 por la que se nombra a los señores que se indican Médicos segundos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., que hace suya la del Tribunal designado para la calificación de los ejercicios de las oposiciones convocadas para la provisión de determinadas plazas de Médicos segundos del Servicio Sanitario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto adjudicar diez de las plazas anunciadas a los opositores que se indican por el siguiente orden:

- Núm. 1.—D. Vicente Esteve Pons.
- » 2.—D. Domingo González Vicente.
- » 3.—D. Alberto Iranzo Comas.
- » 4.—D. José María Limón Miguel.
- » 5.—D. Luis Espina y Almansa.
- » 6.—D. José Díez Canseco de la Puerta.
- » 7.—D. Juan de Dios Gutiérrez García Chicano.

- » 8.—D. Rafael Romero Moliner.
- » 9.—D. Angel Redondo Pérez.
- » 10.—D. Luis Aznar Fora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1942.—P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de marzo de 1942 por la que se suspenden las obras de construcción de un cuartel para la Guardia Civil en Gerona (capital) y se dispone la devolución de la fianza y liquidación de obras al contratista don Jaime Quera Bonal.

Excmo. Sr.: Teniendo precisión de ajustar a las necesidades derivadas de la reorganización de la Guardia Civil, dispuesta por Ley de 15 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 77), el proyecto de cuartel cuya construcción en Gerona (capital) se empezó con anterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional, mediante contrata, que se adjudicó en 26 de marzo de 1936 a don Jaime Quera Bonal y se ratificó por escritura pública ante el Notario don Jaime Gerver Codina el 30 de abril del propio año, por un presupuesto de 997.351 pesetas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de aquel Cuerpo y oído y conforme con el parecer del Consejo de Estado, ha resuelto:

Artículo 1.º Quedan suspendidas definitivamente las obras que se realizaban en Gerona por el contratista don Jaime Quera Bonal para la construcción de un cuartel con destino a las fuerzas de la Guardia Civil.

Art. 2.º La Dirección General de referencia, a cuya disposición se halla la fianza de 95.000 pesetas nominales, en títulos de la Deuda, constituida en la Caja General de Depósitos por el señor Quera Bonal para responder a esta contrata, dispondrá la liberación de la misma.

Art. 3.º Por la misma Dirección General, previa liquidación en forma, se propondrá a este Ministerio el recono-

cimiento a favor de don Jaime Quera Bonal de la cantidad a que ascienden las obras realizadas, como consecuencia de la aludida contrata; cantidad que habría de cargarse a los créditos autorizados por Ley de 9 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 79) si resultara acreditado que se trata de obligación contraída en el ejercicio de 1936, como determina el caso c) del artículo 1.º de la misma Ley.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 28 de agosto de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan José Alonso Argüeso y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 6 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Juan José Alonso Argüeso y termina con doña Estrella Durán Arenas, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan José Alonso Argüeso	Padre	Inf. Aragón, 17 ...	Teniente don Federico Alonso Comas
D. ^a Mercedes Comas Navas			
D. Marcos Alonso Castaño	Idem	F. E. T. Palencia.	Alférez don Mariano Alonso Avila
D. ^a María del Amparo Avila Garcia..			
D. José Gómez Rodríguez	Idem	Caz. Ceriñola, 6...	Sargento don Bernardino Gómez Iglesias
D. ^a Rosalía Iglesias Ortiz			
D. Ismael González Abad	Idem	Rgto. Artillería. 9...	Sargento don Silvino González Marín
D. ^a Brigida Marín Ortega			
D. Epifanio Moreno Romero	Idem	B. C. Navas, 2 ...	Sargento don José Moreno Lima
D. ^a Manuela Lima Chiquito			
D. Salvador Jiménez Renedo	Idem	Academia de Art.	Sargento don Luis Jiménez Estévez
D. ^a Flora Estévez Ramos			
D. Luciano Virumbrales Gómez	Idem	F. E. T. Burgos ...	Sargento don Justo Virumbrales Virumbrales ...
D. ^a Luisa Virumbrales Virumbrales ...			
D. Alonso Zunino Toscano	Idem	Inf. Arapiles, 7 ...	Cabo Manuel Zunino Pérez
D. ^a Carmen Pérez Sierra			
D. Fructuoso de la Peña Fuentes ...	Idem	Inf. América, 23...	Cabo Antonio de la Peña de la Torre
D. ^a Abundia de la Torre Alonso			
D. Miguel Lara Padilla	Idem	Inf. Pavia, 7	Cabo Joaquín Lara Pérez
D. ^a Ascensión Pérez Garrido			
D. Saturnino Luquín Yoldi	Idem	Bón. Montaña, 7...	Cabo Felipe Luquín Gálvez
D. ^a María Gálvez Calvo			
D. Germán Zabalegui Rodríguez	Idem	F. E. T. Navarra...	Cabo Ricardo Zabalegui Rada
D. ^a Engracia Rada Chocarró			
D. Martín Antonio León Medina	Idem	G. Civil, Jaén	Cabo José León García
D. ^a María Josefa García López			
D. Bernardo Garrido Izquierdo	Idem	F. E. T. Burgos...	Cabo Modesto Garrido García
D. ^a Antonia García García			
D. Nicolás Zatarain Muguerza	Idem	Caz. Ceriñola, 6...	Soldado Pedro Zatarain Ugalde
D. ^a Isabel Ugalde Ibarluces			
D. José Ruiz Ojeda	Idem	Inf. Granada, 6...	Soldado Manuel Ruiz Gómez
D. ^a Concepción Gómez Ramos			
D. Plácido Rubio Muro	Idem	G. M. Zap. Min...	Soldado Jesús Rubio Goñi
D. ^a Martina Gómez Escribano			
D. Félix Calderón Martín	Idem	Inf. C. Combate, 2	Soldado Venancio Martín Calderón del Viso
D. ^a María Luisa del Viso López			
D. Francisco Zardaya Navarro	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Felipe Zardaya Serrano
D. ^a Valentina Serrano Reinaldos			
D. Nicolás García Tarragato	Idem	Art. Ligera, 14 ...	Soldado Nicomedes García García
D. ^a Margarita García Sombrero			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			18	octubre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	3
4.000,00			26	septiembre	1937	Cáceres	Viandar de la Vera	Cáceres	4
3.500,00			1	junio	1938	Oviedo	Sama de Langreo .	Oviedo	
3.500,00			23	septiembre	1936	Burgos	Burgos	Burgos	5
3.500,00			19	abril	1938	Málaga	Marbella	Málaga	6
3.500,00			24	octubre	1937	Salamanca	Cantaracillo	Salamanca...	
2.160,00			23	septiembre	1938	Burgos	Valdazo	Burgos	
795,50			21	agosto	1938	Huelva	Cartaya	Huelva	
795,50			28	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
795,50			24	enero	1939	Almería	Benitagla	Almería	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	9	septiembre	1936	Navarra	Estella	Navarra	
795,50			29	abril	1937	Navarra	Artajona	Navarra	
3.565,00			1	mayo	1937	Jaén	Jimena	Jaén	7
795,50			24	agosto	1938	Burgos	Ibeas de Juarros ...	Burgos	
693,50			11	septiembre	1938	Navarra	Atallo	Navarra	
693,50			9	enero	1939	Sevilla	Alcalá Guadaíra...	Sevilla	
693,50			27	octubre	1936	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			2	mayo	1938	Toledo	V. de la Sagra ...	Toledo	
693,50			16	mayo	1937	Navarra	Ablitas	Navarra	
693,50			10	diciembre	1937	Segovia	Turégano	Segovia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ceollio Jáuregui Careaga D. ^a Píjar Ibarrechebea Ayarza	Padres	Inf. América, 23...	Soldado José María Jáuregui Ibarrechebea
D. Manuel Herrera Domínguez D. ^a Bella González Quintero	Idem	Cab. Taxdir, 7 ...	Soldado Juan Herrera González
D. Lucio García Aparicio D. ^a Fernanda Boada Gutiérrez	Idem	Inf. S. Marcial, 122	Soldado Isaias García Boada
D. Francisco Díaz Sánchez D. ^a Concepción Rosillo Ruiz	Idem	Sanidad Ceuta,	Soldado Gabriel Díaz Rosillo
D. Fernando Rubio Lebrato D. ^a Julia Pando Naranjo	Idem	Inf. Granada, 5...	Soldado José Rubio Pando
D. Francisco Rodríguez Frade D. ^a Carmen Rubio Sierra	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Manuel Rodríguez Rubio
D. Feliciano Ciruelos Martín D. ^a Andrea Aparicio Ciruelos	Idem	Inf. Zamora, 26...	Soldado Miguel Ciruelo Aparicio
D. Damián Torices Llamazares D. ^a Benigna Torices Blanco	Idem	Inf. F. Azules	Soldado Sebastián Torices Torices
D. Andrés de la Osa Hernández D. ^a Rosa Jiménez Moreno	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Juan de la Osa Jiménez
D. Bernardo Zubizarreta Múgica D. ^a Andresa Berraondo Garay	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Severiano Zubizarreta Berraondo
D. Lucio Prádanos Grijalvo D. ^a Petronila García Orozco	Idem	Inf. S. Marcial, 122	Soldado Angel Prádanos García
D. Isaac Zamorano Maté D. ^a Vivenciana González Barba	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Esteban Zamorano González
D. Francisco Arruga Arruga D. ^a Petra Roy González	Idem	La Legión	Legionario José María Arruga Roy
D. Manuel López González D. ^a Juliana López Arias	Idem	Idem Inf. Burgos, 31 ...	Legionario José López López Soldado Antonio López López
D. Evaristo Vilar Rodríguez D. ^a Aurora Ramos González	Idem	Armada	Marinero Manuel Vilar Ramos
D. Celestino Barizo Castiñeira D. ^a Dolores Coteló Baneira	Idem	Idem	Marinero Eliseo Barizo Coteló
D. Juan Bautista Zubeldía Aldasoro D. ^a María Lasa Ceberio	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José Zubeldía Lasa
D. Justo Zarralanga Candevilla D. ^a Manuela Iso Fernández	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Crisanto Zarralanga Iso
D. Antonio Mateo Castaño D. ^a Josefa Lete Enciso	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Antonio Mateo Lete
D. Luis Tellechea Ameztoy D. ^a Juana Aramburu Lecuona	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Manuel Tellechea Aramburu
D. Eusebio Zugasti Urquiola D. ^a Elena Barrenechea Arizmendi	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Hermógenes Zugasti Barrenechea

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			10	enero	1938	Vizcaya	Galdácano	Vizcaya	
693,50			17	febrero	1938	Huelva	Gibraleón	Huelva	
693,50			14	septiembre	1937	Burgos	V. Albacastro	Burgos	
693,50			31	agosto	1938	Málaga	Tistutín	Málaga	7
693,50			16	abril	1937	Sevilla	El Real de la Jara	Sevilla	
693,50			26	septiembre	1936	Oviedo	Regla de Civea	Oviedo	
693,50			4	diciembre	1938	Burgos	La Vid y Barrios	Burgos	
693,50			17	enero	1939	León	V. del Condado	León	
693,50			14	mayo	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	8
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	junio	1937	Guipúzcoa	Arechavaleta	Guipúzcoa	
693,50			3	abril	1938	Palencia	Palenzuela	Palencia	
693,50			3	julio	1938	Idem	Torquemada	Idem	
2.106,00			27	febrero	1937	Zaragoza	S. Mateo Gállego	Zaragoza	
2.106,00			19	febrero	1937	Lugo	Nespereira	Lugo	
693,50			12	enero	1939	Lugo	Nespereira	Lugo	
970,00			7	marzo	1938	Pontevedra	Bojane	Pontevedra	7
1.081,00			7	marzo	1938	La Coruña	Malpica	La Coruña	
693,50			21	febrero	1938	Guipúzcoa	Zaldivia	Guipúzcoa	
693,50			9	abril	1938	Zaragoza	Uncastillo	Zaragoza	
693,50			3	mayo	1937	Navarra	Cavanillas	Navarra	
693,50			19	marzo	1938	Guipúzcoa	Oyarzun	Guipúzcoa	
693,50			23	enero	1938	Navarra	Arguñano	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armas, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Zas Guillema D.ª María de la Encarnación García Machado	Padres	F. E. T. Sevilla	Falangista Antonio Zas García
D. Ignacio Zonilla García D.ª Aurella Sainz Fuente	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Eulogio Zonilla Sainz
D. Dámaso López Muñoz D.ª Pantaleona Prieto González	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Pedro López Prieto
D. Dionisio Lucio Zorrilla D.ª Filomena García Gutiérrez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Laureano Lucio García
D. Joaquín Idígoras Villar D. Eusebio Sánchez Martín D. José Cornago Crespo D. Manuel Vallejo Antúnez D. Esteban Cueva Gómez D. Manuel Reigia Añón D. Cristóbal Reyes Muriel D. Cándido Zanguitu Zaldivia D. Antonio Zubire Inchauspe D. Faustino Obanos Aizpún D. Felipe Santamaría Gutiérrez D. Francisco Zamora Gutiérrez	Padre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	F. E. T. Guipúzcoa Reg. Cab., 18 Inf. Galicia, 19 Inf. Aragón, 17 Inf. S. Marcial, 22 B. Inf. núm. 11 Inf. América, 23 Idem Caz. Ceriñola, 6 F. E. T. Navarra F. E. T. Burgos F. E. T. Sevilla	Falangista Ignacio Idígoras Villar Cabo Inocente Sánchez Muñoz Soldado Sixto Cornago Guillermo Soldado Antonio Vallejo Hurtado Soldado Libano Cueva Miguel Soldado Modesto Reigia Chaucifo Soldado Eulogio Reyes Escujuri Soldado Martín Zanguitu Larreátegui Soldado Anastasio Zubiri Belarra Falangista Avelino Obanos Elcarte Falangista Felipe Santamaría Cuñado Falangista Rosalino Zamora Plata
D.ª María Guillerma Magallanes Aranda	Madre	Reg. Artillería, 45	Capitán don Mariano de la Puente Magallanes
D.ª María Pinilla Torrado D.ª Cristina Aguilera Delgado D.ª Leocadia Lozano Urrez D.ª Dolores Reyes Sánchez D.ª Luciana González Rodríguez D.ª Nemesia Barrachina Otín D.ª Pilar López López D.ª Juana Domínguez Pablo	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Inf. S. Marcial, 22 Reg. C. Combate, 2 Inf. S. Marcial, 22 Inf. América, 23 B. Trabajadores 2 Caz. Ceriñola, 6 Inf. La Victoria 28 Caz. Ceriñola, 6	Sargento don Julio Casilda Pinilla Sargento don Agustín Peñalva Aguilera Cabo Félix Arnáiz Lozano Soldado Manuel Patricio Reyes Soldado Emilio Latorre González Soldado Ninfo Sanz Barrachina Soldado Francisco Sánchez López Soldado Valentín Sánchez Domínguez
D.ª Anacleta Timón Fraile	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Máximo Martín Timón
D.ª Rosario Mata García	Idem	G. Civil Burgos	Guardia Damián Fernández Mata
D.ª Amelia Teresa Gamborino López D.ª Concepción Urroz Izarbez D.ª Dolores Iniesta García	Viuda Idem Idem	Caz. Las Navas, 2 Inf. Valladolid, 20 Regires. Melilla, 2	Capitán don Arturo Martín Estellés Capitán don Alejandro Muñoz Rodrigo Alférez don Carlos Urioste Las Cuevas
D.ª Humbelina Franco y González Llanos D.ª Antonia Villanueva Callejo	Idem Idem	Armada Artillería	Alférez de navío don José María Mateo Vivanco Brigada don Esteban Longas Calvo
D.ª Primitiva de la Pinta Díez D.ª Rosario Pineda León D.ª Presentación Bellido Román D.ª Maximina Pulido Flores D.ª María Perdigán Pérez D.ª Lucía Jiménez Ariza D.ª Romualda Arévalo Marchán D.ª Mercedes Medina Granado	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	F. E. T. Palencia B. Caz. Ceuta, 7 Legión Guardia Civil Reg. Inf. 38 Legión Guardia Civil Armada	Falangista Eutiquio González Huerta Soldado Francisco Martín García Cabo legionario Mariano García Martín Cabo Victorio Luna Robles Soldado Manuel Barroso Estrella Legionario Andrés Vega García Guardia Florencio Díaz Arévalo Maquinista don José Rodicio Bravo
D. Julio Gamboa Iturribarria	Huérfano	F. E. T. Alava	Falangista Rodrigo Gamboa Echániz

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			20	febrero	1937	Sevilla	El Arahál	Sevilla	
693,50			1	noviembre	1938	Santander	Santayana	Santander	
693,50			2	junio	1937	Valladolid	Castrejón	Valladolid...	
693,50			2	diciembre	1936	Burgos	Pereda	Burgos	
2.160,00			18	junio	1937	Guipúzcoa	Oñate	Guipúzcoa...	
795,50			31	julio	1938	Cuenca	Almarcha	Cuenca	
693,50			27	septiembre	1937	Zaragoza	Novallas	Zaragoza	
693,50			22	julio	1938	Sevilla	Alcalá Guadaíra...	Sevilla	
693,50			7	diciembre	1936	Burgos	Abajas	Burgos	
693,50			8	septiembre	1937	La Coruña	M. de Bergantiños	La Coruña...	
693,50			5	mayo	1937	Navarra	Jaurrieta	Navarra	
693,50			18	septiembre	1937	Guipúzcoa	B. de los Martines.	Guipúzcoa...	
693,50			26	diciembre	1938	Navarra	Erasun	Navarra	
693,50			1	abril	1937	Idem	Barrioplano	Idem	
693,50			22	noviembre	1936	Burgos	Burgos	Burgos	
693,50			4	julio	1938	Sevilla	Cantillana	Sevilla	
7.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	23	enero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	9
3.500,00	(1)		10	julio	1937	Badajoz	O. de la Frontera.	Badajoz	
3.500,00			24	febrero	1937	Soria	A. de la Torre ...	Soria	
795,50			12	enero	1939	Burgos	V. de Herrero	Burgos	
693,50			29	mayo	1938	Málaga	Archidona	Málaga	
693,50			4	agosto	1938	Santander	Terán	Santander...	
693,50			12	octubre	1937	Navarra	Carcastillo	Navarra	
693,50			18	enero	1938	Sevilla	A. de Guadaíra ...	Sevilla	
693,50			19	agosto	1937	Logroño	Enciso	Logroño	
695,50			25	julio	1937	Cáceres	V. de la Vera ...	Cáceres	10
3.200,00			24	marzo	1938	Burgos	Burgos	Burgos	
7.500,00			11	julio	1937	Cádiz	Larache	Cádiz	
5.000,00			27	marzo	1938	Huesca	Huesca	Huesca	
5.000,00			25	noviembre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
5.000,00			21	octubre	1936	La Coruña	El Ferrol Caudillo..	La Coruña...	11
4.500,00			23	agosto	1936	Madrid	Carabanchel	Madrid	12
2.160,00			18	agosto	1937	Palencia	Palencia	Palencia	
795,50			21	agosto	1938	Sevilla	A. de Guadaíra ...	Sevilla	
2.412,00			2	diciembre	1936	Zaragoza	Bádules	Zaragoza	
3.465,00			9	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			11	agosto	1938	Badajoz	P. del Maestre	Badajoz	
1.800,00			18	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.100,00			19	abril	1937	Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	
5.000,00			7	marzo	1939	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50			5	agosto	1936	Alava	Vitoria	Alava	13

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Amada Zaldo Muriedas	Viuda	Ingenieros	Capitán don Jorge Moreno y Gutiérrez de Terán ...
D. ^a Encarnación Cortés Soriano	Idem	Infantería	Teniente don Enrique García Vidal
D. ^a María Buendía Avilés	Idem	Guardia Civil	Guardia Tomás Pérez Gómez
D. ^a Julia Soler Bofill	Idem	Infantería	Comandante don Luis de Córdoba Diago
D. ^a Clotilde Delfa Merino	Idem	Idem	Capitán don Sergio del Fresno de la Torre
D. ^a María Custe López	Idem	Idem	Capitán don Ildefonso Bañuls Sornosa
D. ^a Rosario Ledot Ponce	Idem	Artillería	Capitán don Fernando Sander García
D. ^a Luisa Miñarró Sánchez	Idem	Infantería	Teniente don Pascual Ibáñez Salas
D. ^a Clotilde Ferrero Jordana	Idem	Ingenieros	Teniente don Anselmo García Peguera
D. ^a Fermina Colomé Nadal	Idem	Infantería	Alférez don Francisco Carbonero Macarro
D. ^a María Florit Villalonga	Idem	Idem	Alférez don Antonio Sánchez Albadalejo
D. ^a Margarita Frutos Tuhiller	Idem	Ingenieros	Alférez don Angel Bravo Ramirez
D. ^a Encarnación Comín Carmona	Idem	Guardia Civil	Cabo Andrés García Toboso
D. ^a Felisa Machuca Arribas	Idem	Idem	Guardia José Alamillo Sepúlveda
D. ^a Estrella Durán Arenas	Idem	Idem	Guardia Luis Suárez Domínguez

OBSERVACIONES

1.^a Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2.^a Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por a Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3.^a Comprendidos los interesados en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo pudiesen haber recibido a cuenta de la pensión que se les concede, el abono de la cual es compatible con el sueldo que percibe el recurrente como Secretario de una Fundación de Beneficencia Popular, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

4.^a Comprendidos los interesados en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva asignación, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de la pensión que se les concede, el abono de la cual es compatible con el sueldo de 4.500 pesetas que percibe el recurrente como Secretario de Ayuntamiento, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5.^a Comprendidos los recurrentes en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva consignación, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de la pensión que se les concede, el abono

de la cual es compatible con el sueldo de 2.400 pesetas anuales que viene percibiendo el interesado como conserje de la Escuela Elemental de Trabajo de Burgos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6.^a Percibirán la pensión que se les concede en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo pudiesen haber recibido a cuenta de esta pensión, el abono de la cual es compatible con el sueldo de 3.100 pesetas que disfruta el recurrente como Carabinero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7.^a Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conser-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.750,00 877,50 1.304,00	(1)	Art. 2.º del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. n.º 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto 1940 (B. O. del E. núm. 248).	27	julio	1936	Madrid	San Sebastián	Gulpízcoba...	14
19			agosto	1936	Valencia Cid ...	Cheste	V. del Cid...	15	
9			marzo	1939	Murcia	Murcia	Murcia	16	
10.200,00 7.500,00 8.000,00 7.500,00 7.500,00 5.600,00 5.000,00 5.000,00 3.465,00 3.100,00	(1)	Decreto de 18 abril de 1938 (B. O. del E. n.º 549) y Ley de 13 de diciembre 1940 (D. O. n.º 292)	3	noviembre	1936	Madrid	Figueras	Gerona	
6			noviembre	1936	Jaén	La Carolina	Jaén		
30			septiembre	1936	Valencia Cid ...	Liria	V. del Cid ...		
25			septiembre	1936	Málaga	Málaga	Málaga		
9			septiembre	1936	Murcia	Murcia	Murcia		
7			diciembre	1936	Lérida	Almerar	Lérida		
25			julio	1936	Idem	Lérida	Idem		
11			agosto	1936	Baleares	Mercadal	Baleares ...		
3			octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
27			julio	1936	Albacete	La Roda	Albacete ...		
26	julio	1936	Córdoba	V. de Córdoba ...	Córdoba ...				
3.100,00			25	julio	1936	Badajoz	V. de los Barros...	Badajoz	18

ven el actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

8.ª Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de esta pensión, el abono de la cual es compatible con otra pensión de 693.50 pesetas anuales que vienen percibiendo como padres del soldado Francisco de la Osa Jiménez, muerto en acción de guerra también, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9.ª Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.625 pesetas anuales que percibe la interesada en concepto de viuda, con arreglo a la

Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, y a reserva del derecho que pueda ejercer en su día el esposo de la recurrente, don Francisco Marín Cordero, actualmente declarado ausente por providencia judicial.

11. Comprendida la interesada en la Orden del Ministerio de Marina de 17 de mayo de 1940 («D. O.» número 116) y en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir por cuenta del anterior señalamiento del 50 por 100 hecho en 4 de julio de 1939, el cual queda anulado.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión de 3.500 pesetas que le fue concedida a la recurrente por Orden

de 29 de enero de 1940 («D. O.» número 37), toda vez que le correspondió el ascenso al empleo de Brigada con fecha anterior a la de su muerte, y que en la Orden de su ascenso consta que debe considerársele como fallecido en posesión del citado empleo de Brigada. Percibirá la pensión en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

13. Percibirá la pensión que se le asigna por mano de su tutor legal, hasta el día 7 de octubre de 1944, fecha en que cumplirá su mayoría de edad; el abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

14. Se le desestima nuevamente la pensión equivalente al sueldo entero que disfrutaba el causante, toda vez que en el examen del expediente informativo se deduce que el causante no se sublevó al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, siendo nombrado Ayudante del Regimiento, aceptando

el cargo y saliendo al frente de Guadarrama con una columna roja para combatir contra las Fuerzas Nacionales, si bien hay indicios de que fué muerto al intentar pasarse a las filas Nacionales, según declaran los testigos. Independientemente de las anteriores circunstancias, no concurren en el causante ninguno de los méritos de los señalados en la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292), procede ratificar el anterior acuerdo y volver a desestimar su petición. Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

15. Se le desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero que disfrutaba el causante y que solicita la interesada, toda vez que en el expediente informativo se justifica que el causante, al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional, fué detenido en Chiva (Valencia del Cid) y asesinado por los marxistas, pero sin que en los hechos realizados aparezca ninguno de los que determina la Ley de 13 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 292), en relación con el Decreto de 18 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 549). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el señalamiento que le fué hecho por Orden de 5 de julio de 1940 («D. O.» número 139), el cual queda sin efecto.

16. Se le desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero que disfrutaba el causante, por justificarse en el expediente informativo que el citado causante, si bien fué asesinado por los rojos en 8 de marzo de 1939, por tomar parte en el Alzamiento de Cartagena, al iniciarse éste, permaneció en su destino a las órdenes de las Autoridades marxistas, hasta el 1 de abril de 1937, que fué dado de baja en el Cuerpo, al que fué reingresado también por los marxistas en octubre del citado año, hasta enero de 1938, que le fué concedido el retiro, por edad. Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le señala, que corresponde al 50 por 100 del haber pasivo que disfrutaba el causante en la fecha de su muerte, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden

de 7 de noviembre de 1939 («D. O.» número 36), el cual queda sin efecto.
 17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, el que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

18. Comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

Madrid, 28 de agosto de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de marzo de 1942 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de Puebla de Sanabria a don Fidel Melero Garcia, Aspirante número 68.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, a don Fidel Mélero García, que figura con el número 68 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 20 de marzo de 1942 por la que se promueve a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, a don Abelardo Sánchez Linbarba.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 18 de febrero de 1935,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas y vacante por jubilación de don Patricio Fernández Sánchez, a don Abelardo Sánchez Linbarba.

ba, Oficial de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, en la que continuará prestando sus servicios.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

ORDEN de 20 de marzo de 1942 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia a la Aspirante doña Mercedes Vida Nájera.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento, por excedencia voluntaria de don Eustaquio Galán Gutiérrez, que la servía, una plaza de Auxiliar de tercera clase, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero último, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de 5 de diciembre del pasado año, ha resuelto nombrar para la expresada vacante y dotación a doña Mercedes Vida Nájera, número 1 de los Aspirantes con derecho a ingresar en el mencionado Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 1942 por la que se redacta de nuevo el epígrafe 986 de la tarifa cuarta de la Contribución Industrial, con la inclusión de la industria de confección y venta de los bordados llamados de Lagartera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Alcalde de Lagartera (Toledo), en nombre de la Corporación y de gran número de industriales de dicha localidad, solicitando la creación de un epígrafe concreto que, con cuota accesible, clasifique la industria y confección y venta de bordados llamados de Lagartera, que constituye

una rama importantísima de la riqueza local;

Resultando que pasada la instancia de que se trata a informe de la Comisión de estudio y aplicación de la Contribución Industrial, nombrada por Orden ministerial de 2 de agosto último, la misma estimó que debía dársele carácter de urgencia, y, en su consecuencia, elevarla a la Junta Superior Consultiva para la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes;

Considerando que es una realidad la existencia de la mencionada industria con características propias, como lo es igualmente la de los encajes de Almagro y de Camariñas en Galicia, en que los trabajos manuales son característicamente de artesanía, resultando un elevado exponente de la laboriosidad y gusto artístico de sus confeccionadores y una fuente de riqueza nacional, tanto por el trabajo que proporcionan como por sus rendimientos;

Considerando que dichas labores no tienen clasificación apropiada en el epígrafe 476 de la Tarifa tercera, pues no son manufacturas en serie, ni tampoco en el número 986 de la tarifa cuarta, que comprende a los bordadores con obrador, ya que, como tales obradores, sólo podrían trabajar por encargo, sin venta en el mismo.

Este Ministerio, conformándose con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer que el citado epígrafe 986 de la tarifa cuarta, se redacte de la siguiente manera:

«Talleres de artesanía en que se hacen bordados a mano de estilos locales, tales como el lagarterano, y en los que un reducido número de operarios se dedican a bordar o adornar ropa blanca o de color, incluso pafueles, empleando tejidos de seda, lino, algodón, lana o sus mezclas, con labores llamadas de aguja, sin utilizar otras máquinas que las de coser individuales 5.ª»

«Nota 1.ª Los industriales de este epígrafe están facultados para desplazarse del punto de residencia, no sólo para buscar trabajo para sus talleres, sino también para entregar las labores terminadas; pero si ofrecen en general los productos de su arte fuera de su residencia, deberán ir provistos de la patente del epígrafe 281, en la cuantía que corresponda según operen al por mayor o menor.

Nota 2.ª Si no venden los productos de su propio arte, siendo, por tanto, simples obradores de bordado, a mano que trabajen por encargo, pagarán por la clase sexta.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

ORDEN de 13 de marzo de 1942 por la que se redacta de nuevo, para su debida aclaración, el epígrafe 101 de la Sección y Tarifa primera de la Contribución Industrial.

Ilmo. Sr.: Producida en la publicación de las nuevas Tarifas de la Contribución Industrial una alteración de palabras, que modifica totalmente la esencia del epígrafe 101 de la Sección y Tarifa primera, relativo a la venta al por menor de ferretería,

Este Ministerio, conformándose con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, ha dispuesto que el citado epígrafe se redacte de nuevo, para su debida aclaración, en la siguiente forma: «Vendedores al por menor de artículo de ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería y sus similares corrientes, herramientas e instrumentos de metal, hierro en alambres, flejes de hierro para embalajes, planchas y utensilios de metal para cocinas, neveras, cubiertos y otros efectos de metal blanco u otras aleaciones metálicas análogas, no siendo objetos de lujo o adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etc. etc. En poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes pueden vender, al por menor, hierro no manufacturado o en rama destinado a usos agrícolas, sin poder tener una existencia total superior a 500 kilos 4.ª»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

ORDEN de 13 de marzo de 1942 por la que se dispone la reducción del 50 por 100 del impuesto que grava las apuestas de las carreras de caballos, cuando éstas están comprendidas en la regla sexta, para la aplicación de la Sección cuarta de la tarifa segunda de Industrial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Figueroa y Alonso Martínez, Presidente de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar en España, en su plica de que se declare que el precepto de la regla sexta para la aplicación de los epígrafes de la Sección cuarta de la tarifa segunda de la Contribución Industrial alcanza también a

las cuotas de aforo como al impuesto del 5 por 100 que grava el total importe de las apuestas que se celebren en los espectáculos públicos; y teniendo en cuenta los preceptos reglamentarios que regulan la liquidación y percibo de cuotas de los espectáculos públicos, así como la bonificación del 50 por 100 de las mismas establecida para aquellas Entidades y Sociedades deportivas que los celebren por sí, con entrada de pago para el público, pero sin lucro para sus asociados, como sucede en el presente caso, en que la finalidad de la Sociedad solicitante está reducida a la perfección de sus actividades deportivas, entre las que figura como primordial el fomento de la cría caballar de España,

Este Ministerio, conformándose con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer que las apuestas en las carreras de caballos, cuando la entidad que las organiza no persiga lucro de ninguna clase, limitándose a fomentar las actividades deportivas de referencia, están comprendidas en la regla sexta para la aplicación de los epígrafes de la Sección cuarta de la tarifa segunda de la Contribución Industrial, y, por tanto, gozarán también de la bonificación del 50 por 100 en el gravamen que fija el epígrafe 381 de dichas Sección y tarifa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil don José María Villalain Rodero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Villalain Rodero, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Habilitación General del mismo, a la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acompaña con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1938, dictado para la aplicación de

la Ley de 22 de julio anterior, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 ha tenido a bien conceder al referido Auxiliario don José María Villalán Roderó un mes de licencia a causa de enfermedad con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 16 del mes actual, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de marzo de 1942 por la que se suprime la asignatura de Patología y Terapéutica odontológicas de la Escuela de Odontología y se crea, en vez de ella, la de Profilaxis dental y Ortodoncia.

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Educación eleva a este Departamento la siguiente moción:

«Hasta el presente se requería para ingresar en la Escuela de Odontología la aprobación de los tres primeros cursos de la carrera de Medicina. Para suplir la falta de conocimientos de Patología y Terapéutica que los alumnos padecían se les exigía el estudio de una asignatura llamada Patología y Terapéutica aplicadas a la Odontología, con la que se pretendía suplir la enseñanza que se recibe en todo un curso, que es el cuarto de la Licenciatura de Medicina. En la actualidad, y a partir del presente curso, se exige ya a los estudiantes de Odontología el haber aprobado ese cuarto curso de Medicina. Parece, pues, superfluo el exigirles una asignatura que pretendía suplir las tres de Patología general, de Anatomía Patológica y Terapéutica, que forman parte del cuarto curso de Medicina.

En cambio, hoy día tiene cada vez más importancia social en Odontología, como en Medicina, la profilaxis de las enfermedades y la corrección de defectos congénitos, predisponentes de enfermedades, por lo cual sería conveniente suprimir la asignatura de Patología y Terapéutica odontológicas del primer curso de la Escuela de Odontología y crear, en vez de ella, la de Profilaxis dental y Ortodoncia.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación, se ha

servido resolver como en dicha moción se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 5 de febrero de 1942 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Antonio Salvat Navarro, Catedrático de la de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 25 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de julio siguiente),

Este Departamento ministerial ha resuelto que don Antonio Salvat Navarro, Catedrático de Higiene en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, pase destinado para desempeñar la misma cátedra a la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDENES de 10 de febrero y 5 de marzo de 1942 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don David Carreño y González Pumariega,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en el doctor Siegfried Goossens.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de febrero de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos a Catedráticos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Domingo Miral López, que cumplió la edad reglamentaria el día 18 del corriente, existe una dotación vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón mencionado y, en su consecuencia, que asciendan a la citada primera categoría don José Deleito Piñuela, Catedrático de la Universidad de Valencia, al que se le acreditará el sueldo anual de 22.000 pesetas; a la segunda, don Eduardo Pérez Agudo, de la de Barcelona, con el de 20.000 pesetas y 1.000 más, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos; a la tercera, don Ricardo Mur Sancho, de la de Valencia, con el de 18.000 pesetas; a la cuarta, don José Camón Aznar, de la de Zaragoza, con el de 16.000 pesetas, y a la quinta, don José Casas Sánchez, de la de Salamanca, con el de 15.000 pesetas, ocupando este último el número que le corresponda en el Escalafón al rectificarse su situación en el mismo, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 del actual, que modifica la de 25 de mayo de 1940, referente a los cupos de postergación que se han de aplicar en el Escalafón de referencia.

Estos ascensos se acreditarán con efectos económicos del día 19 de los corrientes, fecha siguiente al de la jubilación que produce la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 5 de marzo de 1942 por la que se nombra a don Ciriaco Laguna Serrano Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca a don Ciriaco Laguna Serrano, Catedrático de dicha asignatura en la de Granada, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 5 de marzo de 1942 por la que se declara desierta la cátedra de Lengua Latina de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición las cátedras de Lengua y Literatura Latinas de las Universidades de Salamanca y Oviedo, turnos auxiliares y libre, respectivamente, y la de Lengua Latina, turno libre, de la de La Laguna, y habiendo sido propuestos por unanimidad para las dos primeras don Antonio Tovar Llorente y don Vicente Blanco García,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la cátedra de Lengua Latina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 7 de marzo de 1942 por la que se dispone se rectifiquen las dotaciones y oposiciones a cátedras de la Facultad de Ciencias de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Propuestas con error las dotaciones de las cátedras de Astronomía general (Cosmografía) y Termología, de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Salamanca, y no existiendo en la misma sino la de Físico-Químicas, creada por Orden de 20 de junio de 1934 («Gaceta» del 4 de julio), y ante la nueva propuesta del citado Centro, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que queden sin efecto las dotaciones de las cátedras de Astronomía general (Cosmografía) y Termología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

2.º Que queden anuladas las oposiciones convocadas por Orden de 24 de enero último para la provisión de las referidas disciplinas.

3.º Que la dotación que se señalaba para la cátedra de Astronomía general (Cosmografía) pase a la de Geometría analítica.

4.º Que la cátedra de Matemáticas especiales, vacante en la expresada Facultad de Ciencias, se provea por oposición libre y se agregue a la convocatoria que para las de Murcia y La Laguna se anunció por Orden de 6 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15); y

5.º Que por la Universidad de Salamanca se eleve a este Ministerio la propuesta correspondiente para cubrir la dotación que queda vacante, al anular la convocatoria de la cátedra de Termología, en cualquiera de sus Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 21 de marzo de 1942 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Rodríguez Acosta», instituida en la Alhambra, de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en el testimonio notarial fecha 12 de abril de 1941 del testamento ológrafo de don José María Rodríguez Acosta y González de la Cámara, testamento firmado en Granada a 6 de enero de 1934, y que se protocolizó en el archivo del Notario de aquel Ilustre Colegio don Pascual Lacal Fuentes, a virtud de autos del Juzgado número 2 de la expresada ciudad de 8 del mismo mes de abril, hay una cláusula que, en substancia, dice:

«Dispongo que todos mis bienes se dividan en cuatro lotes: el primero comprende el «Caxmen» que poseo cerca de Torres Bermejas, en la Alhambra, al sitio denominado «Nifo del Rollo», entre las calles del Aire Alta y de la Sierra; lote que se entregará en pleno dominio, bajo las condiciones y con el capital que señalo, a la Fundación que, dispongo instituir en memoria de mis venerados padres, y de la cual doy una nota explicativa y

normas para su funcionamiento. Todo lo que hay allí será para la Fundación, salvo los objetos personales míos y los cuadros pintados por mí, que recogerán mis hermanos o el que me sobreviva. Se entregarán, además, a la Fundación los libros y objetos de arte que pueda tener en la casa de la Gran Vía. 14;

«El resto de mis bienes se dividirá en tres lotes, procurando hacerlos los más equivalentes posible, a juicio de mis hermanos; sin que nadie pueda reclamar, pleitear ni hacer valer ningún derecho, pues será firme la apreciación que ellos hagan;

«Dichos tres lotes se sortearán, para ver a cuál de ellos corresponde cada uno;

«El número dos lo heredará mi hermano Miguel, en absoluta y completa propiedad;

«El número tres lo heredará mi hermano Manuel en usufructo, y al morir, la mitad de dicho usufructo pasará en propiedad a la Fundación que instituyo, y la otra mitad la disfrutará en usufructo, mi hermana política doña María Josefa Bérriz, hasta que muera, en que también esta parte del usufructo pasará a la Fundación en propiedad definitiva, como la otra mitad de este lote;

«El número cuatro lo heredarán mis sobrinos, hijos de mi hermana Angustias; y lo heredarán dividiendo el lote en partes lo más posible iguales, que aprobarán y sortearán mis hermanos. Mis sobrinos serán usufructuarios mientras estén solteros o casados sin hijos; pero cuando se casen y tengan hijos, el que se halle en estas condiciones entrará en posesión absoluta de su parte. Si alguno muriese soltero o casado sin hijos, su parte acrecerá a la Fundación a que me vengo refiriendo;

«De los lotes tercero y cuarto hay que separar 25.000 pesetas para una manda especial. También hay que separar de dichos dos lotes los valores que mejor parezca y depositarlos como se crea más conveniente para que produzcan 15.000 pesetas anuales, que se irán entregando por mensualidades anticipadas de 250 a la persona que señalo, depósito que, al fallecimiento de ésta, pasará en usufructo a mi hermano Manuel, o mi cuñada María Josefa o a mis sobrinos, y después, en plena propiedad, a la Fundación de referencia;

«De los mismos lotes tercero y cuarto se separará también la cantidad suficiente para los gastos indispensables al sostenimiento de la repetida Fundación»;

Resultando que por otra cláusula del mencionado testamento ológrafo, el causante nombra albaceas y contadores-partidores del caudal relicto a

sus dos hermanos don Manuel y don Miguel, en quienes tiene la más absoluta confianza y a quienes confiere cuantos poderes sean necesarios para la división de los lotes, administración del caudal y cuantas demás facultades les hagan falta, hasta llegar a la completa realización de sus deseos, sin dar derecho a nadie para que les exijan plazo ni condiciones, que ellos cumplirán en el tiempo y la forma que crean más conveniente;

Resultando que también les faculto para que, si en alguna ocasión de apuro grave necesitasen disponer de sus bienes, temporal y aun definitivamente, en la cantidad que precisen, dispongan de ella;

Resultando que asimismo autoriza a sus hermanos para que cualquier error u omisión cometido por el causante no resuelvan ellos, sin que nadie pueda objetarles ni tenga derecho a oponerse, por medio alguno, a lo que juzguen que está más de acuerdo con sus disposiciones testamentarias;

Resultando que por la primera de las que llama el donante «Normas fundacionales», dispone que, colocado el capital en la forma preceptuada por las Leyes para esta clase de valores, o sea en láminas intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Institución, se deduzca todos los años, de sus intereses líquidos, el 15 por ciento, que se acumulará al capital, y así sucesivamente hasta lograr la cuantía que se estime necesaria para el mejor desenvolvimiento de la Obra, de tal manera que en ningún caso se ha de consentir que disminuya su caudal, y como no lo recibirá de una vez, se entenderá por capital de la Fundación el originario de ella, con las sumas parciales que vaya recibiendo cada año;

Resultando que según acta notarial de 12 de mayo último, autorizada por el mencionado don Pascual Lacal Fuentes, el Patronato quedó constituido, y que al constituirse, acordó, como homenaje de honor a quien de manera tan ejemplar supo disponer de sus bienes, pedir a este Ministerio que clasificara dicha Fundación como benéfico-docente de carácter particular, redactando la oportuna instancia, a cuyo efecto, delegó en el excelentísimo Sr. D. Alfonso García Valdecasas, que ha sido el firmante de la misma, en la que ha hecho constar que, para el cumplimiento de los fines que se propone la Institución, cuenta ya con los bienes siguientes:

Primero. El «Carmen» en la Alhambra de anterior mención, compuesto de edificio, jardines, biblioteca, etcétera, etc., apto para sus fines y valorado en 528.290 pesetas, y

Segundo. La parte de capital en legada a la Fundación por muerte

de don Fernando López y Rodríguez-Acosta, importante 910.131,64 pesetas.

En total, 1.438.421,64 pesetas;

Resultando que como fines de la tantas veces citada Fundación, el Patronato, en los Estatutos de la misma, propone los siguientes:

A) Traer a Granada profesores ilustres o personalidades destacadas del Arte o de las Ciencias para que continúen sus estudios o expongan su labor en beneficio de la cultura de la ciudad;

B) Enviar pensionados a Centros españoles o extranjeros a ciertos Profesores o alumnos de Granada que, no pudiendo gozar del beneficio de otros Organismos, reúnan notoriamente los méritos y la capacidad necesaria para ello;

C) Favorecer y fundar en Granada todo género de investigaciones científicas, llegando, si fuera posible, con los años a crear un Centro propio de tal naturaleza;

D) Fomentar en Granada los estudios filosóficos, históricos y arqueológicos, estos dos últimos con especial preferencia, para la Historia y la Arqueología de la región;

E) Favorecer, también en Granada, la Escultura, Arquitectura, Pintura y demás Bellas Artes;

F) Subvencionar los Centros de alta cultura que existan o puedan crearse en Granada;

G) Organizar las publicaciones que recojan los frutos de todas estas actividades;

H) Acrecentar la Biblioteca fundacional, poniéndola al servicio de todas aquellas empresas de cultura, y

I) Cualquier otro fin que redunde en beneficio directo de las Ciencias, el Arte y la Enseñanza en Granada;

Resultando que el causante recomienda el mayor celo y la más exquisita severidad en todos estos servicios, a fin de que no se convierta nunca su Fundación en Asilo o beneficencia; en ella no debe protegerse más que a gente de no vulgar categoría mental, según sus propias palabras;

Resultando que por la norma quinta de las que estableció el fundador, el Patronato se renovará por sí mismo; y no bien hubiese una vacante, se nombrará a quien corresponda; designando, al propio tiempo, al que ha de ocupar el lugar primero, de quien, por ausencia definitiva o muerte, produzca baja en la Junta de Patronos; habiendo sido recomendación especialísima suya que, cuando vaya a hacerse algún nuevo nombramiento, se tenga muy en cuenta, no sólo las cualidades morales e intelectuales del candidato, sino el asentimiento íntimo que haya de prestar a los fines de la Fundación;

Resultando que, en cuanto a las casas y jardines fundacionales, era deseo del fundador que sólo se entrase en ellos previa autorización del Patronato, a cuyo efecto puede invitar (y en caso de que lo crea necesario o conveniente, traer por cuenta de la Fundación) a cualquier persona eminente e instalarla en el «Carmen» durante el tiempo que estime preciso, y, asimismo, autorizar la entrada a cuantos nacionales o extranjeros crea que han de hacer de la Biblioteca y demás departamentos el uso apropiado; también puede organizar allí actos, conferencias, espectáculos, etc., etc., en la forma que su discreción le sugiera, siempre en armonía con los fines fundacionales;

Resultando que, asimismo, prohibió todo préstamo, adelanto de fondos o cualquiera otra operación económica que desvirtuara el propósito de la Obra, quedando los Patronos como únicos capaces para interpretar el testamento y llevar a cumplida y puntual ejecución cuanto en él se dispone;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913, y

Considerando demostrada la existencia de un cuantioso conjunto de bienes y derechos dados y transmitidos con la carga de aplicar sus rentas y productos a un determinado fin cultural en beneficio de Granada y su comarca, sentando las bases de un poderoso organismo que ha de dedicarse principalmente a altas especulaciones de investigación científica;

Considerando cumplido el artículo 44 de la citada Instrucción, toda vez que la Institución de referencia no necesita para subsistir ayuda alguna de los fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni menos tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando también cumplido el artículo segundo del mencionado Real Decreto, toda vez que el patronazgo y la administración fundacionales han sido reglamentados por el propio instituidor, y confiados a personas de las más alta jerarquía cultural;

Considerando que se observó el trámite previo de la audiencia pública a los interesados y beneficiarios de esta Obra, insertándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente edicto con fecha 8 de junio último, sin que, ni durante los quince días de término ni con posterioridad, se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de conformidad con lo dis-

puesto en los artículos 19 y 21 del repetido Decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el magnífico «Carmen» de la Alhambra, que constituye parte del caudal fundacional, debe inscribirse en el Registro de la Propiedad de Granada, a nombre de la persona jurídica fundacional, como permanentemente adscrito al levantamiento de sus cargas, y que las pesetas 910.131,64 deferidas ya a la Fundación por muerte del usufructuario don Fernando López y Rodríguez-Acosta, deben convertirse en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior a nombre, también, de la propia Institución, luego de adquirir con dicha suma títulos de la misma clase de Deuda, por disponer así el párrafo segundo del artículo 11 del tantas veces citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que desde el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Instrucción Pública y Bellas Artes y de Gobernación, aquel Ministerio, o sea hoy el de Educación Nacional, es el único competente para clasificar esta clase de Fundaciones;

Considerando que el patronazgo de la tantas veces citada Obra pía de cultura debe confiarse a las personas a quienes el instituidor designó, encargándoles, en cumplimiento de la voluntad de aquél, el más puntual cumplimiento de todas las prevenciones que el propio causante dejó escritas, más las que su probado celo le sugiera.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico, docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Granada por el que fué laureado artista don José María Rodríguez-Acosta y González de la Cámara, según su testamento ológrafo de 6 de enero de 1934, protocolizado en el archivo del Notario de aquel ilustre Colegio don Pascual Lacañal Fuentes, con fecha 12 de abril último, a virtud de auto del Juzgado de Primera Instancia número 2, de la expresada capital de 8 del mismo mes.

2.º Que se tenga por constituido el Patronato de dicha Institución, integrado hoy por los señores siguientes: Don Manuel y don Miguel Rodríguez-Acosta y González de la Cámara, herederos del fundador y banqueros de Granada; don Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, Catedráticos

de la Universidad Central, Consejero nacional y Director del Instituto de Estudios Políticos; don Joaquín Izquierdo Croselles, Coronel de Artillería y publicista, y don Antonio Gallago Burín, don Antonio Mesa Moles, don Antonio Marín Ocete, don Rafael Mora Guarnido y don Emilio García Gómez, Catedráticos de la Universidad de Granada, menos el último, que lo es de la de Madrid.

3.º Que la repetida Institución, creada para perpetuar el recuerdo de don Manuel J. Rodríguez-Acosta de Palacios y doña María Angustias González de la Cámara, padres del causante, se denomine «Fundación Rodríguez-Acosta»;

4.º Que, previo el otorgamiento de la indispensable escritura pública, se inscriba el «Carmen» de la Alhambra en el Registro de la Propiedad de Granada, a nombre de la persona jurídica fundacional, como permanentemente adscrito al levantamiento de sus cargas culturales;

5.º Que con las 910.131,64 pesetas en efectivo metálico de que dispone ya el Patronato (y que es parte del caudal fundacional), compre aquél títulos de la Deuda perpetua interior del Estado, que convertirá inmediatamente en una lámina o inscripción intransferible a nombre de la propia Fundación;

6.º Que coadyuve a todas estas operaciones la Junta Provincial de Beneficencia, con su probado celo y actividad;

7.º Que el Patronato rinda a este Protectorado de la Beneficencia particular docente cuenta justificada de su gestión, y, en adelante, las de cada período anual; presentando, asimismo, para el inmediato, el oportuno presupuesto de gastos;

8.º Que se haga pública la complacencia del Ministerio al incorporarse al acervo común de la Enseñanza en España una Institución de tan alto fuste como ésta y que tanto ha de contribuir a la difusión de la cultura pública y al engrandecimiento de la de Granada, y

9.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de hacerse pública en los periódicos oficiales y de participarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda (Dirección General de lo Contencioso del Estado), a los efectos de eximir a la «Fundación Rodríguez-Acosta» del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas y de concederle las demás ventajas tributarias a que tiene derecho, según el Decreto de 29 de marzo de 1941 (artículo 264 y número nueve de la Tarifa general para exacción de los im-

puestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DE TRABAJO

ORDEN de 16 de marzo de 1942 por la que se dictan normas para el reintegro del crédito de un millón de pesetas concedido a la Caja Central de Crédito Marítimo.

Ilmos. Sres.: Dispuesto por la Ley de Presupuestos de 23 de enero último la consignación de un crédito de un millón de pesetas, con el fin de que la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, afecta al Instituto Social de la Marina, pueda hacer frente a los fines que la Ley de 18 de octubre de 1941 atribuye a la misma en los párrafos e), f) y h) de su artículo tercero, y atribuido al citado crédito el carácter de reintegrable, corresponde a este Ministerio, por disposición concreta de aquella Ley presupuestaria, la fijación de las normas que han de regir su reintegro, y a tales efectos ha acordado dictar las siguientes:

Primera. El reintegro al Tesoro del crédito de un millón de pesetas consignado en la Sección duodécima, capítulo tercero, artículo octavo, grupo único, concepto quinto, «Para aumento del capital destinado a operaciones de crédito de la Caja Central de Crédito Marítimo», se efectuará destinando para ello el 25 por 100 de los beneficios líquidos anuales de la institución, que se consideran constituidos por los intereses de los préstamos y por los de los valores en que esta invertida la parte de capital no aplicada a operaciones, deducidos los gastos de sostenimiento.

Segunda. A los efectos de la determinación de la suma a reintegrar, se formularán anualmente por el Instituto Social de la Marina, dentro del mes de enero de cada año, una cuenta comprensiva de los datos que se mencionan en la norma anterior relativos al ejercicio último, la que, una vez informada por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en aquella institución, será sometida a la aprobación del Ministro de Trabajo, tomándose razón en la Sección de Conta-

bilidad de este Ministerio, que llevará cuenta al crédito referido, contabilizando su entrega y los reintegros que vayan realizándose hasta su completa cancelación.

Tercera. En los quince días siguientes a la aprobación de la cuenta referida se efectuará por el Instituto Social de la Marina el ingreso en arcas del Tesoro de la cantidad cuyo reintegro proceda, según se deduzca de aquélla, remitiéndose la carta de pago a la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo para su toma de razón.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Madrid, 16 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio y Comisario del Instituto Social de la Marina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de los Ministerios Civiles

Instrucciones para la celebración del concurso-oposición anunciado por Orden de 24 de febrero de 1942.

En uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de febrero último para la celebración de concurso-oposición entre el personal eventual del Parque Móvil y conductores de las Fuerzas Armadas de Gobernación, la Junta de Gobierno ha acordado verificar dicho concurso-oposición con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. Podrán tomar parte en él el personal comprendido en los apartados a), b), c) y d) del artículo segundo de la mencionada Orden, cuya documentación se encuentre completa y haya sido aceptado por la Junta de Gobierno en la clasificación dispuesta en el artículo cuarto de la citada disposición y cuya lista se publicará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** quince días antes del comienzo de los ejercicios.

Segunda. El personal admitido a tomar parte en el concurso se someterá a las pruebas siguientes:

Primer ejercicio (escrito): Escritura al dictado de un párrafo de una publicación de fecha corriente y resolución de un problema sobre recorrido y consumo de un vehículo.

Segundo ejercicio (oral): Contestar a uno de tres temas sacados a la suerte entre los veinte que componen el programa que se inserta a continuación, pudiendo el Tribunal verificar preguntas a los examinados en relación con el mismo u otro tema.

Tercer ejercicio (práctico): Prueba práctica de la especialidad a que pertenezca el concursante.

Tercera. Todos los concursantes que prestasen servicio con anterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno se considerarán exentos de la prueba práctica a que se refiere el tercer ejercicio.

Cuarta. Todos los ejercicios serán puntuables, teniendo carácter de eliminatorio únicamente el tercero. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 10 puntos, considerándose como nota de cada ejercicio la media aritmética de las puntuaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal.

Después de terminado cada ejercicio, el Tribunal publicará las puntuaciones obtenidas por los concursantes.

Quinta. El concursante que no alcance el mínimo de seis puntos como nota media en el tercer ejercicio quedará automáticamente eliminado del ingreso en el Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil. Igualmente serán declarados no aptos y eliminados del ingreso aquellos que no alcanzaren la misma media de seis puntos en el conjunto de los tres ejercicios.

Sexta. A la puntuación media obtenida se le agregará una puntuación adicional por la que la Junta de Gobierno, asesorada por el Jefe de personal, calificará la conducta y servicios prestados por el concursante. Esta puntuación oscilará entre 0 y 1,5 puntos, aplicándose por fracciones de 0,5.

Séptima. Con el resultado de esta puntuación se elevará a la Superioridad propuesta de colocación de los concursantes en el escalafón del Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil, hasta cubrir las vacantes existentes, con arreglo a la plantilla establecida, y del orden en que deban quedar los sobrantes, si los hubiere, para cubrir las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, considerándose, en caso de empate, la antigüedad, y en último término la mayor edad.

Octava. Los exámenes darán principio a los dos meses de la publicación de estas instrucciones, designándose con la suficiente antelación el día y hora en que hayan de dar comienzo, así como el lugar de su celebración y orden de actuación de los concursantes, nombrándose oportunamente las personas que hayan de formar parte del Tribunal examinador, que estará

constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

Madrid, 20 de marzo de 1942.—Por la Junta de Gobierno, el Ingeniero Director, J. Prieto.

Programa que se cita para el segundo ejercicio del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Tema 1.º Funcionamiento del motor de un cilindro.—Ciclo de cuatro tiempos.—Motor de varios cilindros: cuatro, seis y ocho en V.—Averías de la compresión. — Carretera Madrid-Coruña.

Tema 2.º Elementos del motor: cilindro, cárter, pistón, segmentos, bulones, biela, válvulas. — Distribución: árbol de levas, válvulas en cabeza, válvulas laterales.—Averías de la distribución. — Carretera Madrid-Oviedo-Gijón.

Tema 3.º Motores de dos tiempos.—Constitución y funcionamiento.—Comparación con el de cuatro tiempos.—Cuidados especiales con los motores Diessel.—Carretera Madrid-Santander.

Tema 4.º Engrase del motor.—Necesidad y ventajas del mismo. — Breve idea de los sistemas de engrase.—Averías del engrase. — Carretera Madrid-Bilbao.

Tema 5.º Refrigeración: breve idea de los sistemas y funcionamiento de los mismos.—Averías de la refrigeración.—Carretera Madrid-Irún.

Tema 6.º Carburación. — Difusor, surtidores, mariposa, nivel constante.—Funcionamiento.—Averías de la carburación. — Carretera Madrid-Zaragoza-Barcelona.

Tema 7.º Suministro por desnivel y por bomba.—La nodriza: su funcionamiento.—Averías de la carburación.—Carretera Madrid-Valencia.

Tema 8.º Nociones de electricidad. Magnetismo. — Inducción. — Electroimanes. — Dinamo: sus elementos.—Averías de la dinamo.—Carretera Madrid-Murcia-Cartagena.

Tema 9.º Electricidad (continuación): motor de arranque. — Encendido: su funcionamiento. — Avance y retraso del mismo.—Alumbrado.—Averías del encendido y alumbrado.—Carretera Madrid-Córdoba-Sevilla.

Tema 10. Electricidad (continuación): bujías — Transformador de corriente.—Bobina: primario y secundario.—Averías del encendido.—Carretera Madrid-Cáceres-Badajoz.

Tema 11. Electricidad (continuación): delco. — Distribuidor.—Leva para la ruptura.—Contacto.—Condensador.—Puesta a punto.—Breve idea de la magneto.—Averías del encendido.—Carretera Valencia-Barcelona.

Tema 12. Motor Diessel de cuatro tiempos: sus órganos principales.—Somera idea de su funcionamiento.—Cuidados especiales del motor Diessel.—Carretera Valencia-Zaragoza.

Tema 13. Embrague.—Idea general de su constitución y funcionamiento.—Su empleo y precauciones que deben tenerse con el mismo.—Averías del embrague.—Carretera Irún-Coruña.

Tema 14. Cambio de velocidades.—Descripción e idea general de su función.—Averías del cambio de velocidades.—Carretera Madrid-Coruña.

Tema 15. Puente trasero.—Piñón de ataque.—Corona. — Diferencial.—Caja de satélites: su necesidad y funcionamiento.—Junta cardán: su empleo.—Averías de la transmisión.—Carretera Madrid-Oviedo-Gijón.

Tema 16. Bastidor y suspensión.—Idea general de las ballestas.—Elementos principales de las mismas.—Su función.—Amortiguadores: su necesidad.—Averías de la suspensión.—Carretera Madrid-Santander.

Tema 17. Dirección: sus mecanismos.—Diferentes sistemas.—Alineación de las ruedas.—Neumáticos. — Averías de la dirección.—Carretera Madrid-Bilbao.

Tema 18. Frenos.—Freno interior.—Freno exterior. — Mando mecánico.—Frenos hidráulicos: su funcionamiento.—Freno de mano.—Freno a la transmisión.—Averías en los frenos.—Carretera Madrid-Irún.

Tema 19. Uso del automóvil: engrase, limpieza.—Cuidados para su almacenamiento.—Conducción: órganos de mando. — Precauciones con un coche nuevo. — Carretera Madrid-Zaragoza-Barcelona.

Tema 20. Breve idea del Código de Circulación.—Procedimiento ordenado para la investigación de averías.—Carretera Madrid-Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(200)

Por doña Epifania Conde Martí, domiciliada en Madrid, calle de Sandoval, número 4, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 emisión del año 1930, con impuesto, serie A, números 112.750 y 751, 112.754, por un importe total de 1.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 27 de diciembre de 1941.—
P. el Director general, Luis Feás.

1.776-A O

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Nombrando por concurso-oposición Bedel y Conserje de la Escuela de Comercio de Sevilla a Santiago Iglesia González y Federico Walls Boza.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición celebrado para la provisión en propiedad de las plazas de Conserje y Bedel de la Escuela de Comercio de Sevilla;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 10 de enero del corriente año, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes ministeriales de 3 de septiembre y 28 de octubre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer, por el turno de ex combatientes, las vacantes de Bedel y Conserje de la Escuela de Comercio de Sevilla;

Resultando que verificados los ejercicios por los opositores presentados, el Tribunal designado por la Dirección de la Escuela citada propone el nombramiento de Conserje de dicho Centro a favor de Federico Walls Boza, y a Santiago Iglesia González para el cargo de Bedel, elevando dicha propuesta a este Departamento;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de los opositores, ya que la única se refiere a la eliminación de un aspirante que no presentó en tiempo oportuno la documentación fijada en la convocatoria, por cuyo motivo debe estimarse acertada la eliminación;

Considerando que se han observado estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos por la Orden de convocatoria,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien

aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar en propiedad a Federico Walls Boza Conserje de la Escuela de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 1.125 pesetas, y a Santiago Iglesia González para el cargo de Bedel del mismo, con el sueldo de pesetas 1.000, que percibirán con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto vigésimosexto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Nombrando por concurso-oposición Bedel de la Escuela de Comercio de La Coruña a Angel Teijido Pan.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición celebrado para la provisión en propiedad de la plaza de Bedel de la Escuela de Comercio de La Coruña;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes ministeriales de 3 de septiembre y 28 de octubre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer por turno libre la vacante de Bedel de la Escuela de Comercio de La Coruña;

Resultando que verificados los ejercicios por los opositores presentados, el Tribunal designado por la Dirección de la Escuela citada propone el nombramiento de Bedel de dicho Centro a favor de Angel Teijido Pan, elevando dicha propuesta a este Departamento;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de los opositores;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la Orden de convocatoria

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Angel Teijido Pan Bedel de la

Escuela de Comercio de La Coruña, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto vigésimoprimer del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central del Departamento.

Jubilando, por imposibilidad física, al Portero de los Ministerios Civiles Gonzalo Guisado Hidalgo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de fecha 3 del actual, en la que se manifiesta que en el expediente de jubilación, por imposibilidad física, promovido por Gonzalo Guisado Hidalgo, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Museo Romántico, se ha informado que se halla debidamente justificado tal extremo, encontrándose el interesado, por tanto, comprendido en los párrafos primero y quinto del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Esta Subsecretaría, de conformidad con tal informe, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al referido Portero Gonzalo Guisado Hidalgo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando en el cargo de Portero de los Ministerios Civiles a Florentino Vicén Viñuales.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a Floren-

tino Vicén Viñuales, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca, el cual cumple la edad reglamentaria el día 14 del actual, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Resolviendo los expedientes de depuración de los Porteros de los Ministerios Civiles que se indican.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Francisco González Vaquero, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Sevilla, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto en 27 de febrero último, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione a dicho subalterno con dos años y seis meses de postergación en su escalafón profesional, quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su cargo y en la totalidad a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Donato Miguel Valcárcel, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto en 5 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor, se le admita al servicio, sin imposición de sanción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de José Rubio Rubio, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto en 5 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor, se le admita al servicio, sin imposición de sanción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Circular a los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos recordándoles el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 13 del Reglamento Orgánico de dichos Centros.

Ilmo. Sr.: No habiendo cumplido todavía algunos Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos la obligación que les impone el artículo 13 del Reglamento vigente en dichos Centros de 16 de diciembre de 1910,

Esta Dirección General recuerda a todos ellos el estricto cumplimiento del precepto legal citado según el cual el Director elevará anualmente al Gobierno una memoria en que se consignará la Estadística y resultados de la Enseñanza y se expongan las mejoras que convenga introducir en lo sucesivo». Deberán por lo tanto enviar seguidamente los que no lo hubiesen hecho las memorias correspondientes a los dos últimos cursos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1942.—El Director general, Jesús Rubio.

Ilmos. Sres. Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.